



3.7. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

12ª Alegación

En relación con el Registro de Zonas Protegidas, en el informe de alegaciones de la Agencia Vasca del Agua al vigente Plan Hidrológico 2009-2015 se solicitó la inclusión en dicho registro de una serie de zonas y ámbitos así como su consideración en el documento de normativa. En respuesta a dicha alegación la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su informe de respuesta indicó que se incluiría un anejo 4 con la relación de zonas protegidas propuestas por las comunidades autónomas, entre ellas el País Vasco.

Tras el análisis de la información sobre el Registro de Zonas Protegidas que figura en el Proyecto de Plan Hidrológico 2015-2021 se comprueba que, salvo los perímetros de protección de aguas minerales y termales, el resto de las zonas propuestas por esta Agencia, zonas que en el ciclo 2009-2015 fueron incluidas en el citado anejo 4, ya no figuran en el Registro de Zonas Protegidas del Plan sometido a consulta pública.

De este registro, en el documento de Normativa sólo se incluyen los perímetros de protección de aguas minerales y termales en el Apéndice 10.6 y las reservas naturales fluviales en el Artículo 37 señalándose asimismo que no se han declarado zonas de protección especial en la Demarcación Hidrográfica del Ebro. El resto de los contenidos están recogidos en el Capítulo V y Anejo IV de la Memoria del Plan.

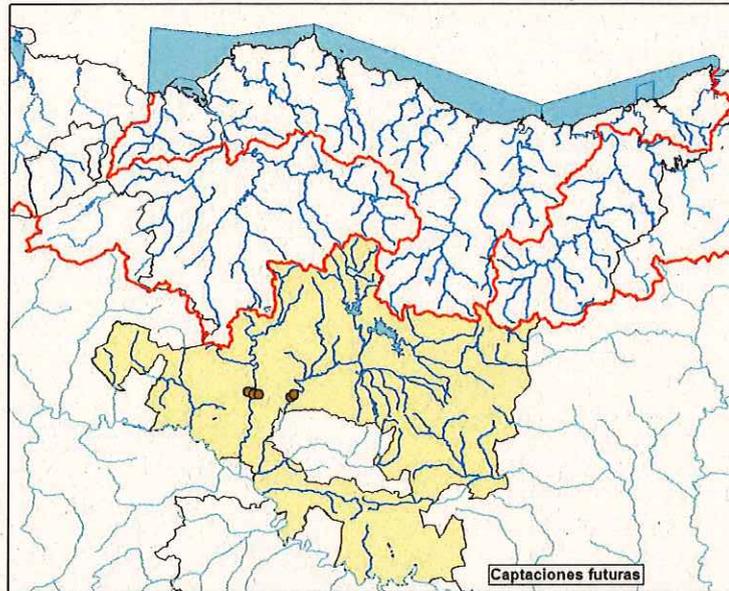
En conclusión, teniendo en cuenta la importancia que presentan las figuras de protección de este registro y que, además de su papel estrictamente planificador como compromiso social, el Plan tiene un importante carácter normativo, **se considera necesario que todas las figuras del Registro de Zonas Protegidas estén recogidas en la normativa.**

13ª Alegación

Analizado el contenido del Registro de Zonas Protegidas la Agencia Vasca del Agua propone la inclusión en el mismo de una serie de zonas y ámbitos:

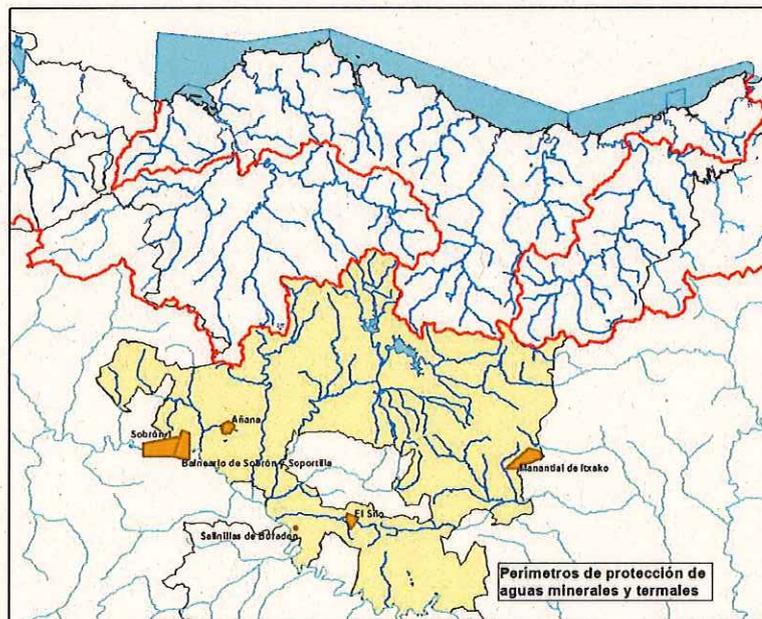
1º) Zonas de futura captación de agua para abastecimiento

Referencia	Captación	UTMX ED50	UTMY ED50	Tipo	Masa de Agua
13707009	Sufijan-A	508277	4741491	Sondeo	Sufijan
13707010	Sufijan-B	507399	4741678	Sondeo	Sufijan
13707011	Sufijan-C	508397	4741178	Sondeo	Sufijan
13708005	Sufijan-D	509419	4741112	Sondeo	Subijana
13802009	Nanclares-C	515735	4740579	Sondeo	Subijana
13802010	Nanclares-D	516350	4741144	Sondeo	Subijana



2º) Perímetro de protección de aguas minerales y termales. Se remite la información facilitada por el organismo competente en la autorización de dichos perímetros de la CAPV, la Dirección de Minas de la Dirección de Minas Departamento de Innovación, Industria y Turismo del Gobierno Vasco. Se adjunta en Anejo 2.

Manantial denominación	Término Municipal
El Silo	Penacerrada
Sobrón Sondeo (Sobrón 1)	Lantarón
Balneario de Sobrón o Soportilla	Lantarón
Salinillas de Buradón	La Bastida
Santa Engracia, Cautivo, El Pico, La Hontana y Fuentearriba	Añana

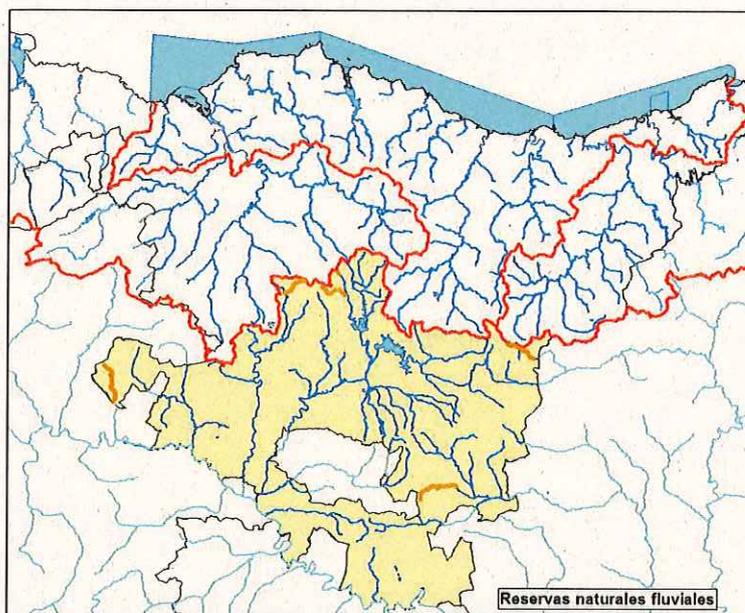


3º) Reservas Naturales Fluviales. En relación con las Reservas Naturales Fluviales, dado que su procedimiento de declaración será a través de un Proyecto de Real Decreto específico, texto normativo que está elaborando del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se



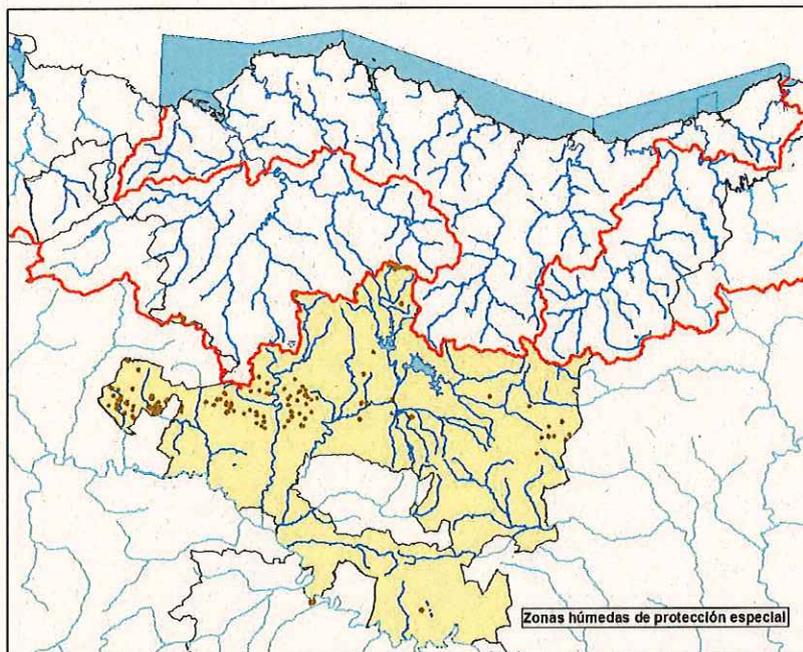
solicita que las siguientes zonas sean añadidas a la actualmente recogida en el Proyecto de Plan Hidrológico, la cabecera del río Santa Engracia.

Nombre	Cuenca	Longitud (Km.)	Inicio UTMX ETRS89	Inicio UTM Y ETRS89	Final UTMX ETRS89	Final UTM Y ETRS89
Añarri	Arakil	6,77	556208	4753846	561182	4751322
Baias	Baias	5,60	517518	4765865	513582	4763550
Izki	Ega	9,95	539966	4724324	546652	4726757
Purón	Purón	9,28	479054	4749841	480705	4742970

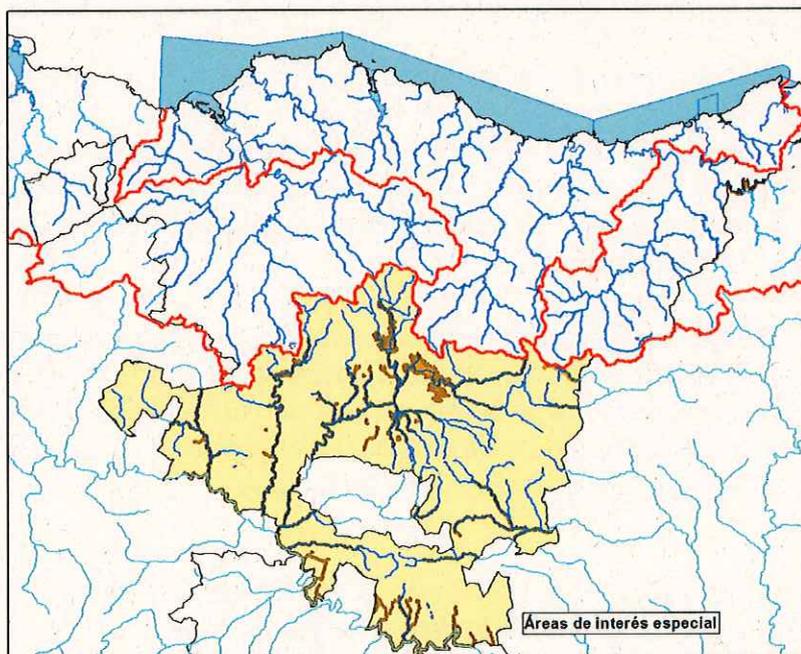


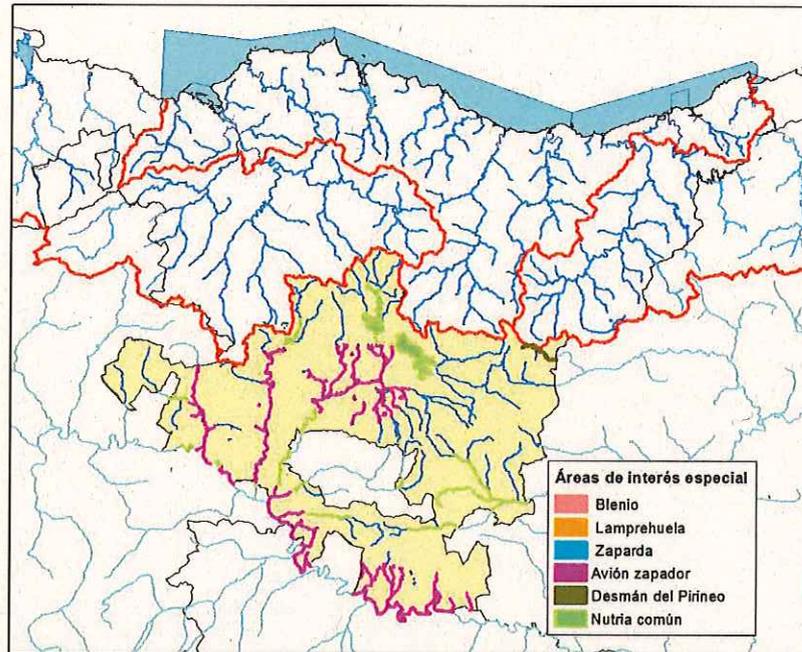
4º Zonas de Protección Especial: Dentro de las Zonas de Protección Especial se propone la inclusión de dos tipologías de zonas:

- a) Por un lado una serie de humedales no incluidos en la categoría Zonas Húmedas incorporadas al Inventario Español de Zonas Húmedas, ni incluidos en la Lista del Convenio Ramsar, pero que han sido seleccionados para su protección en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco aprobado por Decreto 160/2004, de 27 de julio (BOPV nº 222 de 19/11/2004). Se propone como denominación para este grupo de Zonas de Protección Especial la siguiente: "Otras Zonas Húmedas".



Código PTS	Nombre	UTMX ETRS89	UTMY ETRS89
Balsa de Atxarte	GA4	546180	4748130
Balsa de Buruaga	GA5	525474	4756120
Balsa de Bóveda	GA14	481859	4754760
Balsa de Etxabarrí-Ibiña	GA6	523739	4752170





14ª Alegación

En el artículo 39 de la Normativa en relación con los perímetros de protección citados en el art. 57 del RPH se indica que *“la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá tomar medidas de protección y explotación adicional en función de la evolución del estado de las masas”*. Esta mención es la única referencia al establecimiento de perímetros de protección de las zonas de captación de agua para consumo humano, tal y como se recoge en la DMA y en su transposición a la normativa estatal.

Asimismo, en relación con el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas, el Plan establece otro tipo de mecanismos para la protección de los regímenes de caudales ecológicos (art. 67.2.c y Apéndice 10.4), de determinadas surgencias significativas (art. 67.4 a. y Apéndice 10.8) y de áreas de especial valor ambiental (art. 67.4.c. y Apéndice 10.10). Estas limitaciones se traducen en el establecimiento de distancias mínimas para la ejecución de captaciones de agua subterránea.

Esta Agencia Vasca del Agua considera necesario el establecimiento de mecanismos de protección en todas las captaciones destinadas a la producción de agua de consumo humano, independientemente de su origen superficial o subterráneo. Para ello se propone que se desarrolle el art. 39 (Perímetros de protección) con el objetivo de garantizar una protección eficaz a todas las captaciones del Registro de Zonas Protegidas.

3.8. CONSIDERACIÓN EN RELACION CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA Y DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

15ª Alegación

Con carácter general se considera que la determinación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas que realiza la revisión del Plan Hidrológico es acorde con la